CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE SEGURO Nro. 078 DE 2025 CELEBRADO POR VIA ELECTRONICA A TRAVES DEL SECOP II, ENTRE CORPORACION CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES Y DESARROLLO - COD Y EL INDER BARBOSA

PRIMERA: – Definiciones

Definicione	
Contratante	INSTITUTO DE DEPORTES, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FISCA DE BARBOSA ANTOQUIA – INDER BARBOSA
Contratista	CORPORACION CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES Y DESARROLLO - COD
Nit No.	901784650-1

SEGUNDA:- Objeto del Contrato

"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL HINCHA Y AL DESARROLLO DE LAS VACACIONES RECREATIVAS ORGANIZADAS POR EL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BARBOSA – INDER BARBOSA."

TERCERA: – Obligaciones generales del contratista

a) Cumplir con el objeto contractual.

b) Cumplir con las prestaciones periódicas o continuadas de los servicios que son objeto del contrato conforme a las necesidades del INDER Barbosa, ya sea en horario diurno, nocturno, feriado o festivo.

c) Responder en los plazos que el INDER Barbosa establezca en cada caso, los requerimientos. Para ello deberá disponer de una persona debidamente designado para realizar el canal de comunicación con el supervisor, el cual deberá tener una disposición de 24 horas y todos los días a la semana.

d) Suministrar y entregar en el lugar y tiempo que indique el INDER Barbosa los refrigerios, almuerzos e hidratación conforme a las cantidades necesarias a distribuir, y especificaciones establecidas.

e) En caso de requerirse un suministro de alimentación de imprevisto, éste debe ser atendido en máximo dos (2) horas después de solicitado.

f) El contratista deberá suministrar los alimentos y refrigerios a la hora indicada por el supervisor, en empaque individual listos para su consumo en la forma de presentación establecida en la ficha técnica y en caso de no indicarse en material amigable con el medio ambiente *o en vajilla, dependiendo del evento*, conforme lo indique el supervisor, con una antelación al horario establecido por el solicitante.

g) Garantizar que los refrigerios, almuerzos e hidratación sean de excelente calidad y se encuentre en perfecto estado de conservación e higiene.

h) Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de ésta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.

i) Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.

j) El servicio debe prestarse con personal idóneo debidamente capacitado y que cuente con los requisitos legales para prestar esta labor.

k) Durante toda la ejecución del contrato se deberá suministrar al INDER Barbosa la información requerida sobre la prestación del servicio.

l) Acatar las órdenes del supervisor delegado del contrato.

m) El proveedor será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

n) Sostener los precios de la oferta durante la vigencia del contrato.
o) El contratista correrá con todos los gastos y emolumentos y similares que se deriven de la ejecución del contrato.
p) No sobrepasar por ningún motivo el valor del contrato, salvo previa firma del contrato adicional.
q) El contratista es el responsable de coordinar el transporte, de tal manera que los alimentos queden protegidos contra todo daño o deterioro, siendo el único responsable por los daños o pérdida, debidos a una preparación inadecuada.

r) Realizar los cambios a que haya lugar por la entrega de alimentos que no cumplan con los requerimientos, en un plazo de una (1) hora.

s) Dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021, especialmente las contenidas en el artículo 2.20.1.1.3 de dicho Decreto, por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores y organizaciones de la agricultura campesina, familiar y comunitaria a nivel Municipal, Departamental o regional en los mercados de compras públicas de alimentos, como mínimo en un treinta por ciento (30%) del valor del contrato destinado a la adquisición de alimentos.

t) Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.

CUARTA: – Obligaciones específicas del contratista

El soporte técnico que la entidad ha establecido para el presente proceso está basado en los requerimientos técnicos mínimos anexos, los cuales serán de obligatorio cumplimiento

por parte de los oferentes, y para ello el proponente será habilitado siempre y cuando cumpla con la lista de chequeo de requerimientos anexa.

Se detallan en el ANEXO NÚMERO 1 del presente estudio.

FICHA TÉCNICA

CATEGORIA	ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACION TECNICA	CANTIDAD
REFRIGERIO	SANCOCHO	PLATO	Sancocho, que contenga 1 papa, una porción de yuca, 1 contramuslo, 1 porción de plátano, servido en plato desechable hondo de 25 onzas y con cuchara desechable	400
REFRIGERIO	FRITANGA	PLATO	FRITANGA, 100 gramos de cerdo, 100 gramos de tocino, 1 arepa tela, servido en plato desechable pando de 15,5cm	400
REFRIGERIO	ALMUERZO TIPO FIAMBRE	PLATO	Fiambre debe contener porción de tocino 100 gr, carne de cerdo asada 100 gr, chorizo de ternera 60 gr, puré de papá 100 gr, huevo cocido entero, arroz cocido por 100 gr, tajada de maduro, 1 arepa redonda, carne molida 50 gr. Vaso de gaseosa de 12 oz.	30

El contratista se compromete a desarrollar las actividades producto del presente contrato de acuerdo con las actividades presentadas con su propuesta aprobada por el INDER BARBOSA y las especificadas en el estudio previo, bajo la supervisión del contrato que en este caso estará a cargo del Gerente de la entidad.

QUINTA: – Entregables o medios de verificación de la entrega

El contratista debe llevar registro en actas de entrega de los elementos y suministros entregados, acorde a lo solicitado o indicado por el supervisor, dejando evidencia para informe del respectivo pago.

SEXTA: - Valor del contrato y forma de pago

El valor estimado del contrato se determina en la suma de: **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($18.240.000) IVA INCLUIDO**

Su forma de pago será: La entidad contratante realizará el pago mediante transferencia electrónica, previa presentación de la cuenta de cobro o factura conforme las cantidades de bienes que efectivamente entregados por el contratista, con el correspondiente pago de la seguridad social integral y parafiscales y acta de entrega con evidencias fotográficas, mediante acta parcial de pago del servicio a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato. El pago se realizará EN PAGOS PARCIALES conforme a la entrega de los alimentos.

Los pagos que la Entidad contratante se compromete a efectuar, quedarán sujetos a las apropiaciones que se hagan en su presupuesto, de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose así mismo a incluir las partidas necesarias en éste y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 23 de la ley 1150 de 2007, y conforme a los desembolsos que realice el municipio de Barbosa

SEPTIMA – Declaraciones del contratista

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del INDER Barbosa, Antioquia respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el Contrato.
4. Bajo la gravedad de juramento declara, que, al momento de la firma del contrato, no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones establecidas en la Constitución Política y en las leyes vigentes, así mismo, declara que en el evento en que sobrevenga causal alguna cederá el presente contrato previa autorización del INDER BARBOSA, y si ello no fuere posible, acepta renunciar a su ejecución.
5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

OCTAVA– Plazo de ejecución

El plazo será desde la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías hasta el día 26 de diciembre de 2025, y/o hasta agotar disponibilidad presupuestal; lo que ocurra primero.

NOVENA – Derechos del Contratista

a. Los derechos consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.
b. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 6 del presente Contrato.

DECIMA: – Derechos del Contratante

a. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.
b. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato

DÉCIMA PRIMERA – Obligaciones Generales del Contratante

a) Supervisar la ejecución del presente contrato para lo cual delegará un supervisor.
b) Poner a disposición del contratista toda la información que requiera para la ejecución del contrato.
c) Resolver las peticiones interpuestas por el contratista

DÉCIMA SEGUNDA – Responsabilidad

EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento del objeto del presente Contrato y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sub subcontratistas, al INDER BARBOSA, ANTIOQUIA, en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

DÉCIMA TERCERA – Terminación del Contrato

Las partes expresamente manifiestan además su voluntad de definir como causas de terminación del contrato las que se enuncian a continuación: 1) por vencimiento del plazo y cumplimiento del objeto contractual 2) por disolución o liquidación obligatoria del contratista 3) por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave la ejecución del contrato, siempre que de manera justificada lo acredite el supervisor 4) por orden judicial. 5. Por las demás clausulas definidas en los numerales 2 y 3, dará lugar a la liquidación del contrato en el estado en el que se encuentre y no habrá lugar a indemnización de perjuicios a favor del CONTRATISTA

DÉCIMA CUARTA – Multas

Por el incumplimiento de cualquier obligación contractual, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente hasta por el (5%) del valor del contrato.

En el caso que el contratista se haga acreedor a cualquiera de las multas por

incumplimiento, su valor será tomado de cualquier saldo a favor del contratista como liberatorio o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. Las multas se causan por el simple incumplimiento, sin que el contratante tenga que demostrarlo, y los perjuicios que por ello se causen al contratante, podrán hacerse efectivos en forma separada.

El procedimiento de imposición de multas será el establecido por la ley 1474 de 2011 en su artículo 86.

La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual, no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquier otra obligación.

DÉCIMA QUINTA: – Cláusula Penal

En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad. La entidad podrá hacer valedera la cláusula penal pecuniaria al contratista hasta por el valor del 10% del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de los costos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la comunicación de aceptación de la oferta; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permite los artículos 870 del código de comercio y 1546 del código civil.

DÉCIMA SEXTA – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo

<table>
<tr><th>Característica</th><th colspan="3">Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="3">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="3">INDER Barbosa, Antioquia, identificado con NIT 811006833-8</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td colspan="3"><table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general: Riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales: La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal</td><td>Durante la ejecución y seis (06) meses más</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato.</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

	contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. Los demás incumplimientos de obligaciones que la entidad contratante considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato. En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.		
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.
	Calidad del bien: El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los	Durante la ejecución y seis (06) meses más	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.

	parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien		
Tomador	·**Para las personas jurídicas:** la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. · No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. · Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	· Número y año del contrato · Objeto del contrato · Firma del representante legal del Contratista · En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	INDER Barbosa, Antioquia, identificado con NIT 811006833-8
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los

	integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	No debe ser inferior a: **Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.**
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados e INDER Barbosa, Antioquia, identificado con NIT 811006833-8

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar, en todo caso, deberá mantener la suficiencia de la garantía en todos los cubrimientos que contiene la misma.

DÉCIMA SEPTIMA: – Independencia del Contratista

El Contratista es una entidad independiente del Instituto de Deportes y Recreación de Barbosa Antioquia "INDER Barbosa" y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario y no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INDER Barbosa, Antioquia, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DÉCIMA OCTAVA – Cesiones

Los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato no podrán ser cedidos por el CONTRATISTA sin autorización previa, expresa y escrita del INDER Barbosa.

DÉCIMA NOVENA: - Indemnidad

El contratista se obliga a indemnizar al INDER Barbosa con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

El contratista se obliga a mantener a la entidad CONTRATANTE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista en la ejecución del contrato

VIGÉSIMA: – Caso fortuito y fuerza mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

VIGÉSIMA PRIMERA: – Solución de controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y El Instituto de Deportes y Recreación de Barbosa Antioquia "INDER BARBOSA" con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto

relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la jurisdicción de lo contencioso Administrativo, pero en todo caso debe otorgar el requisito de procedibilidad contenido en las leyes colombianas sobre la conciliación, este debe ser en derecho

VIGÉSIMA SEGUNDA - Notificaciones
Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deberán ser realizadas a través de la plataforma SECOP II vía mensajes.

VIGÉSIMA TERCERA: - Supervisión

La supervisión estará a cargo del Gerente del INDER Barbosa, o quien haga sus veces, quien ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. Es responsabilidad del Supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya adecuado sus afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

VIGÉSIMA CUARTA: – Anexos del Contrato
Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

25.1 Los estudios previos.
25.2 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
25.3 Certificado de disponibilidad presupuestal.

VIGÉSIMA QUINTA: – Perfeccionamiento y ejecución
El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

VIGÉSIMA SEXTA – Registro y apropiaciones presupuestales
Los pagos que por el presente contrato se obliga hacer el INDER Barbosa están sujetas a las apropiaciones presupuestales constituidas para tal efecto las cuales están soportada en el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 346 del 25 de noviembre de 2025 del presupuesto de la vigencia actual.

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA- Confidencialidad

En caso de que exista información sujeta alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencialidad

VIGÉSIMA OCTAVA – Lugar de ejecución y domicilio contractual

El lugar de ejecución será el Municipio de Barbosa, en las instalaciones de la sede administrativa del Instituto de Deportes, Recreación y Actividad Física INDER Barbosa, o en los lugares diferentes a la sede, que la entidad requiera.

Dado en Barbosa Antioquia, el día diez (10) del mes de diciembre del año 2025

Para todos los efectos legales el presente documento se entenderá firmado a través de la plataforma SECOP II.